ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES
PLANEACIÓN ORGANIZACIONAL

CERTIFICADO DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

PIM-POR-FR-05
Estado Vigente
Versión 1

EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL GRUPO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

CERTIFICA

Que los bienes y/o servicios relacionados en este certificado, se encuentran incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones que el Municipio de Manizales tiene para el año 2026:

Código UNSPSC	DESCRIPCIÓN	DEPENDENCIA
93151611	Subsidios	Secretaría de Desarrollo Social

Para constancia se firma en Manizales a los 01 días del mes de enero de 2026.

GERMAN ALONSO DAMIAN RESTREPO
Profesional Universitario
Grupo Bienes y Servicios

Elaborado por: Deisy Johanna Villarraga Cuaycan.

ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES
PLANEACIÓN DEL DESARROLLO LOCAL

CERTIFICADO DE REGISTRO DE PROYECTO EN EL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN MUNICIPAL -BPIM-

PIM-PDL-FR-01

Estado Vigente

Versión 3

Fecha: 01/01/2026

Doctor
ANDRÉS MAURICIO GAITÁN GUZMÁN
Secretaría Jurídica

Para su información y fines pertinentes, me permito comunicarle que el proyecto "FORTALECIMIENTO REDES DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BÁSICO PARA LA ZONA URBANA DEL MUNICIPIO DE MANIZALES" ha sido radicado y registrado con el código **BPIN No. 2024170010024,** viabilizado según acta No. 01 del 17 de septiembre de 2024.

El proyecto está encaminado a la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, aprobado mediante Acuerdo No. 1162 del 30 de mayo de 2024; enmarcándose en la estructura programática, así:

LINEA ESTRATÉGICA:	DESARROLLO FÍSICO AMBIENTAL
PROGRAMA:	INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL Y COMUNITARIA
SUBPROGRAMA:	ACCIONES PARA LA REDUCCIÓN DE CONDICIONES DE VULNERABILIDAD
PROGRAMA:	SERVICIOS PÚBLICOS
SUBPROGRAMA:	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

METAS ASOCIADAS AL PROYECTO SEGÚN ESTRUCTURA DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL:

1. Implementar un plan anual de Fortalecimiento de saneamiento y acueducto en coordinación con las ESP
2. Implementar un plan anual de subsidios a los estratos 1, 2 y 3 en acueducto y alcantarillado en el cuatrienio

Producto MGA	Actividad	Valor
4003053	Servicio de apoyo financiero a los planes, programas y proyectos de Agua Potable y Saneamiento Básico	$ 3.020.000.000
4003047	Implementar un plan anual de subsidios a los estratos 1, 2 y 3 en acueducto y alcantarillado en el cuatrienio	$ 4.524.524.158

El presente certificado se expide, de acuerdo con solicitud, para la ejecución de los siguientes objetos contractuales:

Objeto Contractual	Valor
Transferencia de recursos del Fondo de solidaridad y de redistribución de ingresos con destino a los subsidios de acueducto, alcantarillado del Municipio de Manizales	$1.860.179.833
Transferencia de recursos del Fondo de solidaridad y de redistribución de ingresos con destino a los subsidios de ASEO del Municipio de Manizales	$2.100.439.127
Transferencia de recursos del Fondo de solidaridad y de redistribución de ingresos con destino a los subsidios de acueducto y alcantarillado KM 41del Municipio de Manizales	$79.578.038

Producto MGA	Actividad en la cual se enmarca en el proyecto
4003047	Implementar un plan anual de subsidios a los estratos 1, 2 y 3 en acueducto y alcantarillado en el cuatrienio

El proyecto en mención cuenta con una vigencia hasta el año 2028.

MARGRETH JOHANA MEJÍA RAMÍREZ
Profesional Universitario
Unidad de Planeación Estratégica
Secretaría de Planeación

Elaboró: Nataly Soto Palacios – secretaria de Planeación

ALCALDÍA DE MANIZALES	ALCALDÍA DE MANIZALES	PSI-SFC-FR 011
	SERVICIOS FINANCIEROS Y CONTABLES	Estado Vigente
	CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	Versión 4

SECRETARIA DESARROLLO SOCIAL

016
2016

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL N°

FECHA 06/01/2026

El profesional Universitario de Presupuesto, en virtud del Artículo 19 del Decreto 0568 del 21 de marzo de 1996, se permite certificar disponibilidad presupuestal en los siguientes términos:

CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR
0	4003047	29-1-3-22-01-304-24-00	Saneamiento Basico -Subsidio Acueducto	550.636.167
0	4003047	29-1-3-22-01-304-24-01	Saneamiento Basico -Subsidio Acueducto	113.162.552
0	4003047	29-1-3-22-01-304-24-02	Saneamiento Basico -Subsidio Acueducto	29.364.499
0	4003047	29-1-3-82-01-304-24-00	Saneamiento Basico -Subsidio Acueducto	292.351.192
0	4003047	29-1-3-82-01-304-24-01	Saneamiento Basico -Subsidio Acueducto	48.140.647
0	4003047	29-1-3-33-01-304-24-02	Saneamiento Basico -Subsidio Alcantarillado	536.535.819
0	4003047	29-1-3-82-01-304-24-02	Saneamiento Basico -Subsidio Alcantarillado	289.989.005
				1.860.179.881

OBJETO:	TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y DE REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS CON DESTINO A SUBSIDIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

LUIS ALEXANDER PINEDA PALACIO
Asesor
Secretaría de Hacienda

PAULA MILENA VELASQUEZ-1827
Secretario de Despacho
Secretaría de Desarrollo Social
Vo. Bo. ORDENAR DEL GASTO

REVISADO POR:

LILIANA VARGAS ARIAS
Auxiliar Administrativo Secretaría de Hacienda

Elaboró

LILIANA VARGAS ARIAS
Auxiliar Administrativo Secretaría de Hacienda

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA

El Municipio de Manizales a través de la Secretaría de Desarrollo social, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. *Acto Administrativo de justificación de contratación directa* del Decreto 1082 de 2015, se permite proferir el siguiente Acto Administrativo de Justificación:

1. CAUSAL INVOCADA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE

La modalidad de selección en el presente caso será la de contratación directa, con fundamento en lo siguiente:

Mediante la ley 1150 de 16 de julio de 2007, se introdujeron modificaciones a la ley 80 de 1993, y se establecieron otras disposiciones generales aplicables a toda la contratación con recursos públicos, estableciendo el artículo 2° de la misma norma que: *"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa"* y en el numeral 4 del mismo artículo, literal c) modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, se señaló los casos en los cuales pro b cede la contratación directa, siendo uno de estos, los contratos interadministrativos, *"siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos..."*.

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 alude a los contratos interadministrativos como una causal de contratación directa, según la cual,

> *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa".*

De otro lado, el Articulo 2.3.4.1.2.11 del Decreto 1077 de 2015 señala:

> *"Transferencias de dinero de las entidades territoriales. Las transferencias de dineros a entidades territoriales a los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la empresa prestadora de servicios públicos, para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del Municipio o cuenta de cobro. Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que estipule en el **contrato** que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora (...)".*

Estos contratos se deben suscribir y ejecutar de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, de acuerdo con la cual, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollar, con fundamento en los principios de igualdad, moralidad,

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En el caso de las empresas de servicios públicos mixtas y privadas, la Corte Constitucional ha establecido mediante sentencia C-736 de 2007 que de una interpretación armónica del literal d) del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, junto con el literal g) de la misma norma, permiten entender que la voluntad legislativa no fue excluir a las empresas de, servicios públicos mixtas o privadas de la pertenencia a la Rama Ejecutiva del poder público. Si bien el legislador, sólo considera explícitamente como entidades descentralizadas a las empresas oficiales de servicios públicos, es decir a aquellas con un capital cien por ciento (100%) estatal, lo cual haría pensar que las mixtas y las privadas no la ostentarían esta naturaleza jurídica, a continuación indica que también son entidades descentralizadas las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Así las cosas, de manera implícita incluyen a las empresas de servicios públicos mixtas o privadas como entidades descentralizadas.

Teniendo en cuenta la jurisprudencia establecida por la Corte Constitucional, los contratos celebrados con las Empresas de Servicios Públicos de carácter privadas y mixtas también pertenecen a la categoría de contratos interadministrativos y, por lo tanto, pueden se puede acudir a la causal de contratación directa.

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.14.4 del Decreto 1082 de 2015, alude a los contratos interadministrativos como una causal de contratación directa, según la cual, "La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa..."

Ahora bien, descendiendo al caso concreto, **LA EMPRESA AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. BIC**, es una empresa constituida por acción de capital mixto y registrada ante la Cámara de Comercio de Manizales, con un objeto social principal de prestación de servicios públicos de que tratan la ley 142 de 1994; actualmente es la única entidad prestadora de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado dentro de la jurisdicción del Municipio de Manizales KM 41.

Así las cosas y teniendo en cuenta que las partes son entidades estatales y que el objeto social de **LA EMPRESA AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. BIC,** guarda relación con el objeto del presente proceso, es viable jurídicamente celebrar un contrato interadministrativo.

2. OBJETO DEL CONTRATO

"TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y DE REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS CON DESTINO A SUBSIDIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES".

TIPO DE CONTRATO: Contrato Interadministrativo.

2.2. LUGAR DE EJECUCIÓN: Municipio de Manizales.

2.3. PLAZO: Desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026. El acta de inicio deberá suscribirse una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en el presente contrato.

3. PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN Y CONDICIONES QUE EXIGIRÁ AL CONVINIENTE

El señor Gerente de **LA EMPRESA AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. BIC**, mediante el oficio 11000- 0009 del 07 de enero de 2026— ajuste al déficit de subsidios y aportes—, informó a la Secretaría de Hacienda la proyección del déficit generado en los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado para la vigencia enero – diciembre de 2026, con el fin de ser tenidos en cuenta en la preparación del anteproyecto del presupuesto municipal para dicho periodo. Igualmente informó los estimativos del recaudo por aporte solidario para el año 2026, relacionando el cuadro de los subsidios otorgados a los estratos 1, 2, y 3 por acueducto y alcantarillado y los aportes de los estratos 5 y 6 e industrial y comercial por acueducto y alcantarillado, por valor de **MIL OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS COP ($1.860.179.881),** para el periodo comprendido entre enero – diciembre de 2026. Dicho valor fue proyectado por AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. BIC, a través oficio 11000- 0009 del 07 de enero de 2026— ajuste al déficit de subsidios y aportes.

Mediante el Acuerdo Nro. 1187 del 11 de diciembre de 2024, se definen los factores de subsidio y contribución en la prestación de servicios públicos domiciliaros de acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio de Manizales para la vigencia 2026, razón por la cual se le solicita a la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P. BIC la proyección ajustada con los factores de subsidio aprobados para la vigencia 2026 en el periodo comprendido entre enero – diciembre de 2026 por valor de **MIL OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS COP ($1.860.179.881).** Con base en lo anterior, y dando cumplimiento al Acuerdo Nro. 1187 del 11 de diciembre de 2024. el Municipio de Manizales gestionará y adicionará los recursos faltantes para subsidiar los estratos 1, 2 y 3 de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, para lograr el equilibrio entre lo proyectado y aprobado para la vigencia 2026.

Es indispensable suscribir un Contrato Interadministrativo en virtud del cual EL MUNICIPIO transfiera a la empresa AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. BIC la suma que resulte de la facturación correspondiente, aplicando la metodología para lograr el equilibrio entre subsidios y contribuciones de los servicios de acueducto y alcantarillado desde la facturación que se genere en el mes de enero y hasta diciembre 2026 y conforme a lo dispuesto por el Concejo Municipal en el Acuerdo Nro. 1187 del 11 de diciembre de 2024, mediante el cual definió los factores de subsidio y contribución en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo. La suma que resulte de lo anterior sólo será cancelada hasta el monto del presupuesto.

La aplicación de los recursos destinados a subsidiar los estratos 1, 2 y 3 de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado por parte de LA EMPRESA AGUAS DE MANIZALES S.A

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

E.S.P.BIC deberá realizarse conforme a los porcentajes indicados en el Acuerdo Nro. 1187 del 11 de diciembre de 2024.

Con fundamento en lo expuesto, el monto del contrato a suscribir para la transferencia de recursos destinados a subsidiar los estratos 1, 2 y 3 de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado a la empresa AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P. BIC es hasta la suma **MIL OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS COP ($1.860.179.881).**

La transferencia de los señalados recursos objeto del contrato a suscribir se hará con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACIÓN	CDP	REGISTRO	VALOR
0	4003047	29-1-3-22-01-304-24-00	Saneamiento Básico-Subsidio Acueducto	016	292016	550.636.167
0	4003047	29-1-3-22-01-304-24-01	Saneamiento Básico-Subsidio Acueducto	016	292016	113.162.552
0	4003047	29-1-3-22-01-304-24-02	Saneamiento Básico-Subsidio Acueducto	016	292016	29.364.499
0	4003047	29-1-3-82-01-304-24-00	Saneamiento Básico-Subsidio Acueducto	016	292016	292.351.192
0	4003047	29-1-3-82-01-304-24-01	Saneamiento Básico-Subsidio Acueducto	016	292016	48.140.647
0	4003047	29-1-3-33-01-304-24-02	Saneamiento Básico-Subsidio Alcantarillado	016	292016	536.535.819
0	4003047	29-1-3-82-01-304-24-02	Saneamiento Básico-Subsidio Alcantarillado	016	292016	289.989.005

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

1) El MUNICIPIO debe registrar en la cuenta denominada FSRI, los recursos destinados para el pago de los subsidios a la demanda de servicios públicos de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 según la metodología definida en el Decreto 1077 de 2015; el subsidio para el estrato 3 es sujeto de la Resolución CRA número 151 de 2001 o la norma que los modifique, adicione o derogue y así determinar el monto total de los recursos necesarios para obtener el equilibrio entre subsidios y contribuciones.

2) El MUNICIPIO transferirá los recursos destinados para los subsidios en el FSRI en el monto correspondiente que por razón de estos haya aplicado LA EMPRESA, pero solo hasta el monto presupuestado y apropiado por el MUNICIPIO para la vigencia fiscal de enero –

diciembre 2026. El pago estará sujeto a la verificación de la información enviada por LA EMPRESA. Esta verificación será realizada por la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio.

3) Llevar la contabilidad separada por cada servicio al cual se aplica.

4) Transferir el valor del presente contrato en un plazo de treinta (30) días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del Municipio. El pago estará sujeto a la verificación de la información enviada por LA EMPRESA. Esta verificación será realizada por la Secretaria de Desarrollo Social del Municipio.

5) Nombrar un supervisor para que vigile el cumplimiento del objeto y las obligaciones derivadas del presente contrato.

OBLIGACIONES DE AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. BIC

1) Presentar al MUNICIPIO la proyección anual de los subsidios a otorgar, los aportes solidarios a recaudar y el posible déficit que se presente y que será cubierto por el MUNICIPIO, aplicando la metodología estipulada en el Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o derogue.

2) Efectuar el descuento correspondiente a subsidio para cada usuario según su estrato (1,2 y/o 3).

3) La cuenta de cobro y/o factura que presente LA EMPRESA AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. BIC, al MUNICIPIO, debe estar acompañada con la relación detallada del número de suscriptores, promedio de consumo, porcentaje de subsidio asignado y valor de la tarifa, cada uno de estos rubros se deben especificar por estrato. Esta relación se hará llegar en medios magnéticos al correo designado por el supervisor del contrato.

4) Cumplir el contrato interadministrativo en los términos fijados en la normativa que rige los subsidios de los servicios públicos.

5) Realizar el recaudo del aporte solidario que realizan los estratos 5, 6, industrial y comercial según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo Municipal Nro. 1187 del 11 de diciembre de 2024, y posteriormente cruzar los mencionados aportes con los subsidios asignados del cual resulta un déficit o superávit, en caso de darse este último se transferirá al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.

6) Aplicar los subsidios con estricta sujeción a la ley 142 de 1994, el decreto 1077 de 2015, los acuerdos municipales N°. 523 de 2001, 552 de 2003, 1063 de 2020 y 1187 del 11 de diciembre de 2024 y demás normas que complementen, modifiquen y/o sustituyen.

7) Presentar factura y/o cuenta de cobro en los plazos que corresponda.

8) Las demás que le correspondan conforme con la naturaleza del contrato.

9) Dar aplicación al Artículo 50 de la Ley 2195 de 2022, cuando le sea atribuible.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

4. LUGAR DONDE PODRÁN SER CONSULTADOS LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Toda la documentación relativa a la contratación directa que se justifica por medio del presente acto podrá consultarse en la Secretaría Jurídica del Municipio de Manizales y en el SECOP II.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se declara justificada la celebración del Contrato Interadministrativo, mediante la modalidad de contratación directa.

Contra el presente Acto no proceden recursos.

Se firma en Manizales a los 13 días de enero de 2026.

PAULA MILENA VELASQUEZ CASTANO
Secretaria de Despacho
Secretaría de Desarrollo Social

JULIETA PATINO RODAS
Técnico Operativo
Secretaría de Desarrollo Social

ANALISIS DEL SECTOR

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, según el cual, las entidades estatales en la etapa de planeación deben realizar un análisis para conocer el sector relativo al objeto que se pretende contratar y siguiendo las indicaciones dadas por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente mediante instructivo publicado en el SECOP, el Municipio de Manizales - Secretaría de Desarrollo Social, realiza el siguiente análisis del sector:

OBJETO DEL CONTRATO:

"TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y DE REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS CON DESTINO A SUBSIDIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES."

PERSPECTIVA LEGAL:

Por mandato constitucional, especialmente el artículo 365, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este asegurar su prestación eficiente en todo el territorio, ya sea directa o indirectamente.

El artículo 366 de la Constitución Política establece que será objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental y agua potable, entre otras.

El artículo 368 de la Constitución Política señala que:

> *"La Nación, los departamentos, distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas".*

El artículo 5 de la Ley 142 de 1994, establece que es competencia de los municipios asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio.

El artículo 89 de la Ley 142 de 1994, define las condiciones para aplicar los subsidios y los concejos municipales están en la obligación de crear:

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

"Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos", para que al presupuesto del Municipio se incorporen las transferencias que a dichos fondos deberán hacer las empresas de servicios públicos".

A su vez el artículo 99 ibidem, en concordancia con el artículo 2.3.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015 (compilador del Decreto 565 de 1996) determinan las reglas para otorgar subsidios y asegurar la transferencia de recursos para el pago de los mismos a los encargados de la prestación de los servicios públicos a través de los fondos de solidaridad y redistribución de los ingresos. Los subsidios en materia de servicios públicos domiciliarios, señalando específicamente en el artículo 99.7 que:

"Los subsidios solo se otorgarán a los usuarios de inmuebles residenciales y a las zonas rurales de los estratos 1 y 2; las comisiones de regulación definirán las condiciones para otorgarlos al estrato 3".

La Comisión de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA reguló el tema de los estratos subsidiables mediante la Resolución CRA 151 de 2001 Modificada por la Resolución 271 de 2003, "Por la cual se modifica el artículo 1.2.1.1. y la Sección 5.2.1. del Capítulo 2, del Título V de la Resolución CRA número 151 de 2001" en la que establece:

"Estratos subsidiables. Se consideran subsidiables los usuarios pertenecientes a los estratos 1 y 2. Se podrán asignar subsidios al estrato 3, en caso de cobertura efectiva del servicio mayor al 95% en la localidad para la cual se hace el aporte, a la fecha en la cual este se realiza".

Por su parte, el numeral 8 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994 señala:

"Cuando los Concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas, pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de treinta (30) días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del Municipio para asegurar la transferencia, las empresas firmaran contratos con el Municipio".

El Decreto 1077 de 2015, por la cual se reglamenta la ley 142 de 1994, en relación con los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos del orden departamental, municipal y

distrital para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, establece en el artículo 2.3.4.1.2.11:

> *"Las transferencias de dineros a entidades territoriales a los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la empresa prestadora de servicios públicos, para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del Municipio. Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora. Los alcaldes y concejales deberán dar prioridad a las apropiaciones para los servicios de acueducto y alcantarillado, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento del ente territorial respectivo* (artículo 99.5 de la Ley 142 de 1994).".

Así mismo la Resolución CRA 151 de 2001 en la Sección 2.4.3, artículo 2.4.3.1 señala que las fórmulas tarifarias incluyen: cargo fijo, cargos por unidad de consumo básico, complementario y suntuario. Para su cálculo se deberán considerar los costos de prestación del servicio y los subsidios y aportes establecidos en la ley 142 de 1994 y el artículo 2.5.1.1 de la misma resolución determina que los factores de subsidios y contribución, implícitos en las tarifas actuales, serán calculados por cada entidad prestadora de servicio una vez determine sus costos para el año base, con fundamento en lo cual la empresa AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. BIC, realizó cálculo de subsidios a través del oficio 11000-0009 del 07 de enero de 2026, para la vigencia enero - diciembre del año 2026, los cuales allegó al Municipio.

En cumplimiento de las normas mencionadas, el Concejo de Manizales creo el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos mediante el Acuerdo 523 de 2001, modificado por el Acuerdo 552 de 2003, cuyos recursos deberán destinarse a dar subsidios a los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, en el sector urbano y rural, de los estratos 1, 2 y 3, En este último estrato se aplicaran los subsidios de conformidad con las condiciones definidas por las comisiones de regulación respectiva.

El Decreto 1077 de 2015 (compilador del Decreto 1013 de 2005 en el artículo 2.3.4.2.1 y siguientes) establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo que deberá llevarse a cabo cada año para asegurar que para cada uno de los servicios el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada Municipio por parte del respectivo concejo municipal y se mantenga el equilibrio. Igualmente, señala el artículo 2 del Decreto 1013 de 2005 numeral 1 (Artículo 2.3.4.2.2. del Decreto 1077 de 2015, modificado por el art. 7, Decreto Nacional 596 de 2016.) señala:

> *"Antes del 15 de julio de cada año, todas las personas prestadores de cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con la proyección de usuarios y consumos, la estructura tarifaria vigente, y el porcentaje o factor de aporte solidario aplicado en el año respectivo, presentaran al Alcalde, por conducto de la dependencia que administra el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del respectivo municipio o distrito, según sea el caso, una estimación para el año siguiente del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios, así como la información del número total de los usuarios atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso, para los servicios de acueducto y alcantarillado, la desagregación de consumos y vertimientos, respectivamente, según rango básico, complementario o suntuario",*

Razón por la cual el señor Gerente de **LA EMPRESA AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. BIC,** mediante el el oficio 11000-0009 del 07 de enero de 2026, informó a la Secretaría de Hacienda la proyección del déficit generado en los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado para la vigencia enero – diciembre de 2026, con el fin de ser tenidos en cuenta en la preparación del anteproyecto del presupuesto municipal para dicho periodo. Igualmente informó los estimativos de la facturación por aporte solidario para el año 2026, por último, anexó a dicho documento el cuadro donde se encuentran relacionados los subsidios otorgados a los estratos 1, 2, y 3 por acueducto y alcantarillado y los aportes de los estratos 5 y 6 e industrial y comercial por acueducto y alcantarillado. Adicional presentó la proyección con los porcentajes techo fijados por la ley para aplicar subsidios a los estratos 1, 2, y 3 y equilibrio en aplicación de aportes y subsidios.

El artículo 125 de la ley 1450 de 2011 establece el monto máximo de los subsidios así:

> *"Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3. Los factores de aporte solidario para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, a que hace referencia el artículo 2º de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de*

estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%)".

De conformidad con lo previsto en los artículos 15.2, 16 y 87.3 de la Ley 142 de 1994, los usuarios de servicios suministrados por productores de servicios marginales independientes o para uso particular, y ellos mismos en los casos de autoabastecimiento, en usos comerciales en cualquier clase de suelo y de vivienda campestre en suelo rural y rural suburbano, deberán hacer los aportes de contribución al respectivo fondo de solidaridad y redistribución del ingreso, en los porcentajes definidos por la entidad territorial. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico regulará la materia

PARÁGRAFO 1o. *Los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante, estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones.*

PARÁGRAFO 2o. *Para efectos de los cobros de los servicios públicos domiciliarios, se considerará a las personas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, como suscriptores industriales.*

PARÁGRAFO 3o. *Los municipios y distritos, de acuerdo a sus posibilidades fiscales, podrán definir porcentajes de subsidios diferenciales a los señalados en el inciso primero del presente artículo a favor de los suscriptores residenciales de las zonas rurales, zonas insulares y áreas no municipalizadas para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, hasta un porcentaje máximo del ochenta por ciento (80%) del costo del suministro para el estrato 1 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; cincuenta por ciento (50%) para el estrato 2 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; y treinta por ciento (30%) para el estrato 3 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización.*

La ley 1066 de 2006 prohíbe a la Nación otorgar apoyos financieros directos o indirectos a las entidades territoriales, sus entidades adscritas y vinculadas, así como a las demás entidades que dependan del respectivo ente territorial, que no cumplan oportunamente con el pago de los servicios públicos domiciliarios y de alumbrado público y que además, se exige, con el fin de que logren tales entes acceder al apoyo financiero de la Nación, para proyectos de agua potable y saneamiento básico, demostrar, al momento de presentar el proyecto, que se encuentran a paz y salvo con todos los prestadores de servicios públicos domiciliarios, por concepto de giros, a los que con cargo al respectivo fondo de solidaridad y redistribución de ingresos, esté obligado a aportar para el cubrimiento de los subsidios tarifarios no compensados por las contribuciones solidarias, de acuerdo con lo establecido en los decretos 1077 de 2015, 4784 de 2005 y demás normas que los modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%)".

De conformidad con lo previsto en los artículos 15.2, 16 y 87.3 de la Ley 142 de 1994, los usuarios de servicios suministrados por productores de servicios marginales independientes o para uso particular, y ellos mismos en los casos de autoabastecimiento, en usos comerciales en cualquier clase de suelo y de vivienda campestre en suelo rural y rural suburbano, deberán hacer los aportes de contribución al respectivo fondo de solidaridad y redistribución del ingreso, en los porcentajes definidos por la entidad territorial. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico regulará la materia

PARÁGRAFO 1o. *Los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante, estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones.*

PARÁGRAFO 2o. *Para efectos de los cobros de los servicios públicos domiciliarios, se considerará a las personas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, como suscriptores industriales.*

PARÁGRAFO 3o. *Los municipios y distritos, de acuerdo a sus posibilidades fiscales, podrán definir porcentajes de subsidios diferenciales a los señalados en el inciso primero del presente artículo a favor de los suscriptores residenciales de las zonas rurales, zonas insulares y áreas no municipalizadas para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, hasta un porcentaje máximo del ochenta por ciento (80%) del costo del suministro para el estrato 1 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; cincuenta por ciento (50%) para el estrato 2 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización, y treinta por ciento (30%) para el estrato 3 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización.*

La ley 1066 de 2006 prohíbe a la Nación otorgar apoyos financieros directos o indirectos a las entidades territoriales, sus entidades adscritas y vinculadas, así como a las demás entidades que dependan del respectivo ente territorial, que no cumplan oportunamente con el pago de los servicios públicos domiciliarios y de alumbrado público y que además, se exige, con el fin de que logren tales entes acceder al apoyo financiero de la Nación, para proyectos de agua potable y saneamiento básico, demostrar, al momento de presentar el proyecto, que se encuentran a paz y salvo con todos los prestadores de servicios públicos domiciliarios, por concepto de giros, a los que con cargo al respectivo fondo de solidaridad y redistribución de ingresos, esté obligado a aportar para el cubrimiento de los subsidios tarifarios no compensados por las contribuciones solidarias, de acuerdo con lo establecido en los decretos 1077 de 2015, 4784 de 2005 y demás normas que los modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Con fundamento en lo anterior el Concejo Municipal de Manizales, mediante Acuerdo Municipal No. 1187 del 11 de diciembre de 2024 definió los factores de subsidio y contribuciones en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

PERSPECTIVA COMERCIAL:

En cumplimiento del artículo 2.3.4.2.2 del Decreto 1077 de 2015 modificado por el artículo 7 del Decreto Nacional 596 de 2016, el señor Gerente de **LA EMPRESA AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. BIC,** mediante el oficio 11000-0009 del 07 de enero de 2026. Informó a la Secretaría de Hacienda la proyección del déficit generado en los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado para la vigencia enero – diciembre de 2026, con el fin de ser tenidos en cuenta en la preparación del anteproyecto del presupuesto municipal para dicho periodo. Igualmente informó los estimativos del recaudo por aporte solidario para el periodo enero – diciembre de 2026, relacionando el cuadro de los subsidios otorgados a los estratos 1, 2, y 3 por acueducto y alcantarillado y los aportes de los estratos 5 y 6 e industrial y comercial por acueducto y alcantarillado, por valor de **MIL OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN COP ($1.860.179.881),** para el periodo comprendido entre enero – diciembre de 2026. Dicho valor fue proyectado por **AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. BIC,** a través del oficio 11000-0009 del 07 de enero de 2026.

Es indispensable suscribir un contrato interadministrativo en virtud del cual EL MUNICIPIO transfiera a la empresa **AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. BIC**, la suma que resulte de la facturación correspondiente, aplicando la metodología para lograr el equilibrio entre subsidios y contribuciones de los servicios de acueducto y alcantarillado desde la facturación que se genere en el periodo enero – diciembre de 2026 y conforme a lo dispuesto por el Concejo Municipal en el Acuerdo No 1187 del 11 de diciembre de 2024, mediante el cual definió los factores de subsidio y contribución en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo. La suma que resulte de lo anterior sólo será cancelada hasta el monto del presupuesto.

La aplicación de los recursos destinados a subsidiar los estratos 1, 2 y 3 de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado por parte de **LA EMPRESA AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P.BIC,** deberá realizarse conforme a los porcentajes indicados en el Acuerdo Municipal No. 1187 del 11 de diciembre de 2024.

Con fundamento en lo expuesto, el monto del contrato a suscribir para la transferencia de

recursos destinados a subsidiar los estratos 1, 2 y 3 de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado a **LA EMPRESA AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P. BIC**, es hasta la suma de **MIL OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN COP ($1.860.179.881).**

PERSPECTIVA FINANCIERA:

El regimen tarifario de los servicios publicos domiciliarios, por Ley, está orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribucion, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.

Por solidaridad y redistribución se entiende que al poner en práctica el régimen tarifario se adoptan medidas para asignar recursos a los Fondos de Solidaridad y Redistribucion, para que los usuarioas de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales, ayuden a los usuarios de los estratos bajos a pagarlas tarifas de los servicios que cubren sus necesidades básicas. Dicha ayuda se realiza mediante una contribución cuyo monto minimo establece el gobierno nacional y acogiendo estos limites define cada Concejo Municipal.

Es así como la Ley 1450 de 2011, estableció los factores maximos de subsidios y minimos de contribuciones que los municipios podían establecer en operación de sus FSRI. Acogiendo dichos límites, el Concejo de Manizales, mediante Acuerdo Municpal No. 1187 del 11 de diciembre de 2024, estableció los factores para el otorgamiento de subsidios y el cobro de las contribuciones en las tarifas de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo para la vigencia 2026.

En términos de planeación y ejecución del presupuesto, la determinacion del valor de los subsidios de la vigencia 2026 se realiza de conformidad con lo descrito en el Decreto 1077 de 2015, el cual indica que en el mes de julio del año en curso, las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo que cuentan con suscriptores en el Municipio de Manizales presentarán a la administracion sus proyecciones de subsidios y contribuciones para la vigencia siguiente. Previa validación de la información reportada por los prestadores, la Secretaría de Desarrollo Social procede a consolidar y elaborar el presupuesto de la vigencia siguiente.

Sustentado en las proyecciones enviadas por cada uno de los prestadores, se estableció el presupuesto para la vigencia 2026 los respectivos proyectos de inversión, dicho valor, discriminado por las diferentes fuentes de recursos, son el soporte para la contratación en la vigencia enero - diciembre 2026 requerida para la correcta operación del Fondo de Solidaridad y Redistribucipon de Ingresos.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

recursos destinados a subsidiar los estratos 1, 2 y 3 de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado a **LA EMPRESA AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P. BIC,** es hasta la suma de **MIL OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN COP ($1.860.179.881).**

PERSPECTIVA FINANCIERA:

El regimen tarifario de los servicios publicos domiciliarios, por Ley, está orientado por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribucion, suficiencia financiera, simplicidad y transparencia.

Por solidaridad y redistribución se entiende que al poner en práctica el régimen tarifario se adoptan medidas para asignar recursos a los Fondos de Solidaridad y Redistribucion, para que los usuarioas de los estratos altos y los usuarios comerciales e industriales, ayuden a los usuarios de los estratos bajos a pagarlas tarifas de los servicios que cubren sus necesidades básicas. Dicha ayuda se realiza mediante una contribución cuyo monto minimo establece el gobierno nacional y acogiendo estos limites define cada Concejo Municipal.

Es así como la Ley 1450 de 2011, estableció los factores maximos de subsidios y minimos de contribuciones que los municipios podían establecer en operación de sus FSRI. Acogiendo dichos límites, el Concejo de Manizales, mediante Acuerdo Municpal No. 1187 del 11 de diciembre de 2024, estableció los factores para el otorgamiento de subsidios y el cobro de las contribuciones en las tarifas de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo para la vigencia 2026.

En términos de planeación y ejecución del presupuesto, la determinacion del valor de los subsidios de la vigencia 2026 se realiza de conformidad con lo descrito en el Decreto 1077 de 2015, el cual indica que en el mes de julio del año en curso, las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo que cuentan con suscriptores en el Municipio de Manizales presentarán a la administracion sus proyecciones de subsidios y contribuciones para la vigencia siguiente. Previa validación de la información reportada por los prestadores, la Secretaría de Desarrollo Social procede a consolidar y elaborar el presupuesto de la vigencia siguiente.

Sustentado en las proyecciones enviadas por cada uno de los prestadores, se estableció el presupuesto para la vigencia 2026 los respectivos proyectos de inversión, dicho valor, discriminado por las diferentes fuentes de recursos, son el soporte para la contratación en la vigencia enero - diciembre 2026 requerida para la correcta operación del Fondo de Solidaridad y Redistribucipon de Ingresos.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

PERPECTIVA ORGANIZACIONAL

Para la realización del objeto **"TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y DE REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS CON DESTINO A SUBSIDIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES."** y cumpliendo con lo indicado en el artículo 5 de la Ley 142 de 1994, el cual establece que es competencia de los municipios asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio.

El Municipio de Manizales requiere celebrar un contrato interadministrativo con La Empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P. BIC, ya que es una empresa cuyo objeto social principal es la prestación de servicios públicos de que tratan la ley 142 de 1994; actualmente es la única entidad prestadora de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado dentro de la jurisdicción del Municipio de Manizales, excepto el corregimiento de Colombia, km 41.

La Empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P. BIC, se debe acoger a los lineamientos y estándares definidos por la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Manizales.

PERPECTIVA TÉCNICA:

En cumplimiento del artículo 366 de la Constitución Política que establece como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental y agua potable, entre otras y en concordancia con el artículo 368 de la Constitución Política el cual señala que:

> *"La Nación, los departamentos, distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas".*

El Municipio de Manizales en su misión de garantizar el acceso de los estratos 1,2 y 3 a los servicios públicos de acueducto y alcantarillado debe celebrar contratos interadministrativos con aquellas entidades idóneas que presten los servicios públicos, en este caso de acueducto y alcantarillado, por tal razón, se suscribe con La empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P. BIC, para la vigencia enero - diciembre 2026, ya que es una empresa constituida por acción de capital mixto y registrada ante la Cámara de Comercio de Manizales, con un objeto social principal de prestación de servicios públicos de que tratan la ley 142 de 1994; actualmente es la única entidad prestadora de los servicios

públicos de acueducto y alcantarillado dentro de la jurisdicción del Municipio de Manizales, excepto el corregimiento de Colombia, km 41.

ANÁLISIS DEL RIESGO:

Considerando el objeto del contrato a suscribir se han definido los siguientes tipos de riesgos: Ver Anexo No. 1 del Estudio Previo.

Se firma en Manizales a los 13 días del enero de 2026.

PAULA MILENA VELASQUEZ CASTAÑO
Secretaria de Despacho
Secretaría de Desarrollo Social

JULIETA PATIÑO RODAS
Técnico Operativo
Secretaría de Desarrollo Social

***Revisión**: Aspectos Jurídicos: Maria Camila Tabares Morales. Profesional Universitario-SDS*

ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ESTUDIOS PREVIOS

Conforme a lo establecido en el artículo 25, numeral 7 de la Ley 80 de 1993 y el parágrafo 1 del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto 1082 de 2015 y en aras de acatar los principios que rigen la contratación estatal se procede a elaborar el siguiente, ESTUDIO PREVIO, en el cual se analiza la conveniencia y oportunidad para **"TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y DE REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS CON DESTINO A SUBSIDIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES."** acompañado de los documentos requeridos, con el fin de adelantar el correspondiente proceso de contratación, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1. DESCRIPCIÓN SUSCINTA DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Se debe suscribir un contrato entre el Ente Territorial y los prestadores de los servicios públicos domiciliarios con el fin de asegurar la transferencia de recursos del Municipio de Manizales, con los desembolsos de los dineros que se apropien en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSRI) destinados a subsidiar la demanda de los servicios de Acueducto y Alcantarillado a los usuarios de los estratos 1, 2 y 3, en virtud al propósito de alcanzar el equilibrio de solidaridad y redistribución del ingreso para la vigencia enero - diciembre 2026, bajo las siguientes consideraciones:

Por mandato constitucional, especialmente el artículo 365, los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es deber de este asegurar su prestación eficiente en todo el territorio, ya sea directa o indirectamente.

El artículo 366 de la Constitución Política establece que será objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental y agua potable, entre otras.

El artículo 368 de la Constitución Política señala que:

> *"La Nación, los departamentos, distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas".*

El artículo 5 de la Ley 142 de 1994, establece que es competencia de los municipios asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, por empresas de servicios públicos de

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio.

El artículo 89 de la Ley 142 de 1994, define las condiciones para aplicar los subsidios y los concejos municipales están en la obligación de crear:

> *"Fondos de Solidaridad y Redistribución de Ingresos", para que al presupuesto del Municipio se incorporen las transferencias que a dichos fondos deberán hacer las empresas de servicios públicos".*

A su vez el artículo 99 ibídem, en concordancia con el artículo 2.3.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015 (compilador del Decreto 565 de 1996) determinan las reglas para otorgar subsidios y asegurar la transferencia de recursos para el pago de los mismos a los encargados de la prestación de los servicios públicos a través de los fondos de solidaridad y redistribución de los ingresos. Los subsidios en materia de servicios públicos domiciliarios, señalando específicamente en el artículo 99.7 que:

> *"Los subsidios solo se otorgarán a los usuarios de inmuebles residenciales y a las zonas rurales de los estratos 1 y 2; las comisiones de regulación definirán las condiciones para otorgarlos al estrato 3".*

La Comisión de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA reguló el tema de los estratos subsidiables mediante la Resolución CRA 151 de 2001 Modificada por la Resolución 271 de 2003, "Por la cual se modifica el artículo 1.2.1.1. y la Sección 5.2.1. del Capítulo 2, del Título V de la Resolución CRA número 151 de 2001" en la que establece:

> *"Estratos subsidiables. Se consideran subsidiables los usuarios pertenecientes a los estratos 1 y 2. Se podrán asignar subsidios al estrato 3, en caso de cobertura efectiva del servicio mayor al 95% en la localidad para la cual se hace el aporte, a la fecha en la cual este se realiza".*

Por su parte, el numeral 8 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994 señala:

> *"Cuando los Concejos creen los fondos de solidaridad para subsidios y redistribución de ingresos y autoricen el pago de subsidios a través de las empresas, pero con desembolsos de los recursos que manejen las tesorerías municipales, la transferencia de recursos se hará en un plazo de treinta (30) días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del Municipio para asegurar la transferencia, las empresas firmaran contratos con el Municipio".*

El Decreto 1077 de 2015, por la cual se reglamenta la ley 142 de 1994, en relación con los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos del orden departamental, municipal y distrital para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, establece en el artículo 2.3.4.1.2.11:

> *"Las transferencias de dineros a entidades territoriales a los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la empresa prestadora de servicios públicos, para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del Municipio. Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora. Los alcaldes y concejales deberán dar prioridad a las apropiaciones para los servicios de acueducto y alcantarillado, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento del ente territorial respectivo* (artículo 99.5 de la Ley 142 de 1994).".

Así mismo la Resolución CRA 151 de 2001 en la Sección 2.4.3, artículo 2.4.3.1 señala que las fórmulas tarifarias incluyen: cargo fijo, cargos por unidad de consumo básico, complementario y suntuario. Para su cálculo se deberán considerar los costos de prestación del servicio y los subsidios y aportes establecidos en la ley 142 de 1994 y el artículo 2.5.1.1 de la misma resolución determina que los factores de subsidios y contribución, implícitos en las tarifas actuales, serán calculados por cada entidad prestadora de servicio una vez determine sus costos para el año base, con fundamento en lo cual LA EMPRESA AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. BIC, realizó cálculo de subsidios a través del oficio 11000- 0009 del 07 de enero de 2026— ajuste al déficit de subsidios y aportes—, para la vigencia enero – diciembre de 2026, el cual allegó al Municipio.

En cumplimiento de las normas mencionadas, el Concejo de Manizales creo el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos mediante el Acuerdo 523 de 2001, modificado por el Acuerdo 552 de 2003, cuyos recursos deberán destinarse a dar subsidios a los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, en el sector urbano y rural, de los estratos 1, 2 y 3, En este último estrato se aplicaran los subsidios de conformidad con las condiciones definidas por las comisiones de regulación respectiva.

El Decreto 1077 de 2015 en el artículo 2.3.4.2.1 y siguientes establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo que deberá llevarse a

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

El Decreto 1077 de 2015, por la cual se reglamenta la ley 142 de 1994, en relación con los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos del orden departamental, municipal y distrital para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, establece en el artículo 2.3.4.1.2.11:

> *"Las transferencias de dineros a entidades territoriales a los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la empresa prestadora de servicios públicos, para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del Municipio. Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que estipule en el contrato que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora. Los alcaldes y concejales deberán dar prioridad a las apropiaciones para los servicios de acueducto y alcantarillado, sobre otros gastos que no sean indispensables para el funcionamiento del ente territorial respectivo* (artículo 99.5 de la Ley 142 de 1994).".

Así mismo la Resolución CRA 151 de 2001 en la Sección 2.4.3, artículo 2.4.3.1 señala que las fórmulas tarifarias incluyen: cargo fijo, cargos por unidad de consumo básico, complementario y suntuario. Para su cálculo se deberán considerar los costos de prestación del servicio y los subsidios y aportes establecidos en la ley 142 de 1994 y el artículo 2.5.1.1 de la misma resolución determina que los factores de subsidios y contribución, implícitos en las tarifas actuales, serán calculados por cada entidad prestadora de servicio una vez determine sus costos para el año base, con fundamento en lo cual LA EMPRESA AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. BIC, realizó cálculo de subsidios a través del oficio 11000- 0009 del 07 de enero de 2026— ajuste al déficit de subsidios y aportes—, para la vigencia enero – diciembre de 2026, el cual allegó al Municipio.

En cumplimiento de las normas mencionadas, el Concejo de Manizales creo el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos mediante el Acuerdo 523 de 2001, modificado por el Acuerdo 552 de 2003, cuyos recursos deberán destinarse a dar subsidios a los usuarios de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, en el sector urbano y rural, de los estratos 1, 2 y 3, En este último estrato se aplicaran los subsidios de conformidad con las condiciones definidas por las comisiones de regulación respectiva.

El Decreto 1077 de 2015 en el artículo 2.3.4.2.1 y siguientes establece la metodología para la determinación del equilibrio entre los subsidios y las contribuciones para los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo que deberá llevarse a

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

cabo cada año para asegurar que para cada uno de los servicios el monto total de las diferentes clases de contribuciones sea suficiente para cubrir el monto total de los subsidios que se otorguen en cada Municipio por parte del respectivo concejo municipal y se mantenga el equilibrio. Igualmente, señala el numeral 1 del Artículo 2.3.4.2.2. del Decreto 1077 de 2015, modificado por el art. 7, Decreto Nacional 596 de 2016 señala:

> *"Antes del 15 de julio de cada año, todas las personas prestadores de cada uno de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, de acuerdo con la proyección de usuarios y consumos, la estructura tarifaria vigente, y el porcentaje o factor de aporte solidario aplicado en el año respectivo, presentaran al Alcalde, por conducto de la dependencia que administra el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos del respectivo municipio o distrito, según sea el caso, una estimación para el año siguiente del monto total de los recursos potenciales a recaudar por concepto de aportes solidarios, así como la información del número total de los usuarios atendidos, discriminados por servicio, estrato y uso, para los servicios de acueducto y alcantarillado, la desagregación de consumos y vertimientos, respectivamente, según rango básico, complementario o suntuario".*

Razón por la cual el señor Gerente de **LA EMPRESA AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. BIC,** mediante el oficio 11000- 0009 del 07 de enero de 2026— ajuste al déficit de subsidios y aportes—., informó a la Secretaría de Hacienda la proyección del déficit generado en los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado para la vigencia enero – diciembre de 2026, con el fin de ser tenidos en cuenta en la preparación del anteproyecto del presupuesto municipal para dicho periodo. Igualmente informó los estimativos de la facturación por aporte solidario para el año 2026, por último, anexó a dicho documento el cuadro donde se encuentran relacionados los subsidios otorgados a los estratos 1, 2, y 3 por acueducto y alcantarillado y los aportes de los estratos 5 y 6 e industrial y comercial por acueducto y alcantarillado. Adicional presentó la proyección con los porcentajes techo fijados por la ley para aplicar subsidios a los estratos 1, 2, y 3 y equilibrio en aplicación de aportes y subsidios.

El artículo 125[1] de la ley 1450 de 2011, establece el monto máximo de los subsidios así:

> *"Subsidios y contribuciones para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 99 de la Ley 142 de 1994, para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, los subsidios en ningún caso serán superiores al setenta por ciento (70%) del suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento*

[1] El texto de este artículo, al no haber sido derogado expresamente, continuará vigente hasta que sea derogado o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 y del artículo 267 de la Ley 1753 de 2015.

(15%) para el estrato 3. Los factores de aporte solidario para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, a que hace referencia el artículo 2º de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%)".

De conformidad con lo previsto en los artículos 15.2, 16 y 87.3 de la Ley 142 de 1994, los usuarios de servicios suministrados por productores de servicios marginales independientes o para uso particular, y ellos mismos en los casos de autoabastecimiento, en usos comerciales en cualquier clase de suelo y de vivienda campestre en suelo rural y rural suburbano, deberán hacer los aportes de contribución al respectivo fondo de solidaridad y redistribución del ingreso, en los porcentajes definidos por la entidad territorial. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico regulará la materia

PARÁGRAFO 1o. *Los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante, estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones.*

PARÁGRAFO 2o. *Para efectos de los cobros de los servicios públicos domiciliarios, se considerará a las personas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, como suscriptores industriales.*

PARÁGRAFO 3o. *Los municipios y distritos, de acuerdo a sus posibilidades fiscales, podrán definir porcentajes de subsidios diferenciales a los señalados en el inciso primero del presente artículo a favor de los suscriptores residenciales de las zonas rurales, zonas insulares y áreas no municipalizadas para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, hasta un porcentaje máximo del ochenta por ciento (80%) del costo del suministro para el estrato 1 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; cincuenta por ciento (50%) para el estrato 2 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; y treinta por ciento (30%) para el estrato 3 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización.*

La ley 1066 de 2006 prohíbe a la Nación otorgar apoyos financieros directos o indirectos a las entidades territoriales, sus entidades adscritas y vinculadas, así como a las demás entidades que dependan del respectivo ente territorial, que no cumplan oportunamente con el pago de los servicios públicos domiciliarios y de alumbrado público y que además, se exige, con el fin de que logren tales entes acceder al apoyo financiero de la Nación, para proyectos de agua potable y saneamiento básico, demostrar, al momento de presentar el proyecto, que se encuentran a paz y salvo con todos los prestadores de servicios públicos domiciliarios, por concepto de giros, a los que con cargo al respectivo

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

(15%) para el estrato 3. Los factores de aporte solidario para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, a que hace referencia el artículo 2º de la Ley 632 de 2000 serán como mínimo los siguientes: Suscriptores Residenciales de estrato 5: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Residenciales de estrato 6: sesenta por ciento (60%); Suscriptores Comerciales: cincuenta por ciento (50%); Suscriptores Industriales: treinta por ciento (30%)".

De conformidad con lo previsto en los artículos 15.2, 16 y 87.3 de la Ley 142 de 1994, los usuarios de servicios suministrados por productores de servicios marginales independientes o para uso particular, y ellos mismos en los casos de autoabastecimiento, en usos comerciales en cualquier clase de suelo y de vivienda campestre en suelo rural y rural suburbano, deberán hacer los aportes de contribución al respectivo fondo de solidaridad y redistribución del ingreso, en los porcentajes definidos por la entidad territorial. La Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico regulará la materia

PARÁGRAFO 1o. *Los factores de subsidios y contribuciones aprobados por los respectivos Concejos Municipales tendrán una vigencia igual a cinco (5) años, no obstante, estos factores podrán ser modificados antes del término citado, cuando varíen las condiciones para garantizar el equilibrio entre subsidios y contribuciones.*

PARÁGRAFO 2o. *Para efectos de los cobros de los servicios públicos domiciliarios, se considerará a las personas prestadoras de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, como suscriptores industriales.*

PARÁGRAFO 3o. *Los municipios y distritos, de acuerdo a sus posibilidades fiscales, podrán definir porcentajes de subsidios diferenciales a los señalados en el inciso primero del presente artículo a favor de los suscriptores residenciales de las zonas rurales, zonas insulares y áreas no municipalizadas para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, hasta un porcentaje máximo del ochenta por ciento (80%) del costo del suministro para el estrato 1 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; cincuenta por ciento (50%) para el estrato 2 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización; y treinta por ciento (30%) para el estrato 3 o el mecanismo que sea adoptado para su focalización.*

La ley 1066 de 2006 prohíbe a la Nación otorgar apoyos financieros directos o indirectos a las entidades territoriales, sus entidades adscritas y vinculadas, así como a las demás entidades que dependan del respectivo ente territorial, que no cumplan oportunamente con el pago de los servicios públicos domiciliarios y de alumbrado público y que además, se exige, con el fin de que logren tales entes acceder al apoyo financiero de la Nación, para proyectos de agua potable y saneamiento básico, demostrar, al momento de presentar el proyecto, que se encuentran a paz y salvo con todos los prestadores de servicios públicos domiciliarios, por concepto de giros, a los que con cargo al respectivo

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

fondo de solidaridad y redistribución de ingresos, esté obligado a aportar para el cubrimiento de los subsidios tarifarios no compensados por las contribuciones solidarias, de acuerdo con lo establecido en los decretos 1077 de 2015, 4784 de 2005 y demás normas que los modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan.

Con fundamento en lo anterior el Concejo Municipal de Manizales, mediante Acuerdo Municipal Nro. 1187 del 11 de diciembre de 2024 definió los factores de subsidio y contribuciones en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo.

Por lo anterior se requiere celebrar un contrato interadministrativo con **LA EMPRESA AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. BIC**, el cual en los contratos que en esta vigencia y en vigencias anteriores ha suscrito con la Administración Municipal, los ha desarrollado con idoneidad y dentro de los términos establecidos en el contrato.

Mediante el Acuerdo N° 1162 del 30 de mayo de 2024, por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "EL DESARROLLO ES EL PLAN ", el ente territorial tiene inscrito y viabilizado en el Banco de Proyectos de Inversión Municipal, el siguiente proyecto:

PROYECTO N°.	2024170010024
LINEA ESTRATÉGICA	DESARROLLO FISICO - AMBIENTAL
PROGRAMA	SERVICIOS PUBLICOS
ACTIVIDADES	IMPLEMENTAR UN PLAN ANUAL DE SUBSIDIOS A LOS ESTRATOS 1, 2 Y 3 EN ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL CUATRIENIO

Con el fin de desarrollar la agenda y continuar con los procesos participativos de la Secretaría de Desarrollo Social se hace imperativo permanecer en las dinámicas necesarias de parte de la Administración para favorecer y mejorar la cobertura de los servicios públicos.

Por lo anterior, la necesidad planteada debe ser satisfecha a través de Contrato Interadministrativo con la Persona Jurídica cuyo objeto social esté dentro de los parámetros del suministro de la prestación de servicios públicos domiciliarios en la zona a considerar dentro del objeto a contratar, contar con la idoneidad correspondiente a conservar y manejar de la mejor manera la imagen institucional de la Alcaldía de Manizales, trasladando de manera eficaz el mensaje que se quiere proyectar por parte de la Secretaría de Desarrollo del municipio de Manizales.

El objeto del presente contrato se encuentra apoyado en el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO REDES DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BÁSICO PARA LA ZONA

URBANA DEL MUNICIPIO DE MANIZALES". Igualmente se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones bajo los siguientes códigos UNSPSC:

Códigos UNSPSC	Descripción	Dependencia
93151611	SUBSIDIOS	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

2. OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES

2.1 OBJETO: "TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD Y DE REDISTRIBUCIÓN DE INGRESOS CON DESTINO A SUBSIDIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE MANIZALES."

2.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

1) El MUNICIPIO debe registrar en la cuenta denominada FSRI, los recursos destinados para el pago de los subsidios a la demanda de servicios públicos de los usuarios de los estratos 1, 2 y 3 según la metodología definida en el Decreto 1077 de 2015; el subsidio para el estrato 3 es sujeto de la Resolución CRA número 151 de 2001 o la norma que los modifique, adicione o derogue y así determinar el monto total de los recursos necesarios para obtener el equilibrio entre subsidios y contribuciones.

2) El MUNICIPIO transferirá los recursos destinados para los subsidios en el FSRI en el monto correspondiente que por razón de estos haya aplicado LA EMPRESA, pero solo hasta el monto presupuestado y apropiado por el MUNICIPIO para la vigencia fiscal de enero – diciembre 2026. El pago estará sujeto a la verificación de la información enviada por LA EMPRESA. Esta verificación será realizada por la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio.

3) Llevar la contabilidad separada por cada servicio al cual se aplica.

4) Transferir el valor del presente contrato en un plazo de treinta (30) días, contados desde la misma fecha en que se expida la factura a cargo del Municipio. El pago estará sujeto a la verificación de la información enviada por LA EMPRESA. Esta verificación será realizada por la Secretaria de Desarrollo Social del Municipio de Manizales.

5) Nombrar un supervisor para que vigile el cumplimiento del objeto y las obligaciones derivadas del presente contrato.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

2.3. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. BIC

1) Presentar al MUNICIPIO la proyección anual de los subsidios a otorgar, los aportes solidarios a recaudar y el posible déficit que se presente y que será cubierto por el MUNICIPIO, aplicando la metodología estipulada en el Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique, adicione o derogue.

2) Efectuar el descuento correspondiente a subsidio para cada usuario según su estrato (1,2 y/o 3).

3) La cuenta de cobro y/o factura que presente LA EMPRESA AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. BIC, al MUNICIPIO, debe estar acompañada con la relación detallada del número de suscriptores, promedio de consumo, porcentaje de subsidio asignado y valor de la tarifa, cada uno de estos rubros se deben especificar por estrato. Esta relación se hará llegar en medios magnéticos al correo designado por el supervisor del contrato.

4) Cumplir el contrato interadministrativo en los términos fijados en la normativa que rige los subsidios de los servicios públicos.

5) Realizar el recaudo del aporte solidario que realizan los estratos 5, 6, industrial y comercial según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo Municipal Nro. 1187 del 11 de diciembre de 2024, y posteriormente cruzar los mencionados aportes con los subsidios asignados del cual resulta un déficit o superávit, en caso de darse este último se transferirá al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos.

6) Aplicar los subsidios con estricta sujeción a la ley 142 de 1994, el decreto 1077 de 2015, los acuerdos municipales N°. 523 de 2001, 552 de 2003, 1063 de 2020 y 1143 de 2023, 1187 de 2024 y demás normas que complementen, modifiquen y/o sustituyen.

7) Presentar factura y/o cuenta de cobro en los plazos que corresponda.

8) Las demás que le correspondan conforme con la naturaleza del contrato.

9) Dar aplicación al Artículo 50 de la Ley 2195 de 2022, cuando le sea atribuible.

2.4. TIPO DE CONTRATO: Contrato Interadministrativo.

2.5. LUGAR DE EJECUCIÓN: Municipio de Manizales.

2.6. PLAZO: Desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026. El acta de inicio deberá suscribirse una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en el contrato.

2.7. INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES: En cumplimiento de lo ordenado por la Constitución y la ley colombiana al contratista se le exigirá no estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para contratar de manera general con el Estado, y en las que pueda incurrir el contratista para celebrar o ejecutar contratos en específico con el Municipio de Manizales.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU SELECCIÓN.

La modalidad de selección en el presente caso será la de contratación directa, con fundamento en lo siguiente:

Mediante la ley 1150 de 16 de julio de 2007, se introdujeron modificaciones a la ley 80 de 1993, y se establecieron otras disposiciones generales aplicables a toda la contratación con recursos públicos, estableciendo el artículo 2° de la misma norma que: *"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa"* y en el numeral 4 del mismo artículo, literal c) modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, se señaló los casos en los cuales procede la contratación directa, siendo uno de estos, los contratos interadministrativos, *"siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos..."*.

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 alude a los contratos interadministrativos como una causal de contratación directa, según la cual,

> *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa".*

De otro lado, el Articulo 2.3.4.1.2.11 del Decreto 1077 de 2015 señala:

> *"Transferencias de dinero de las entidades territoriales. Las transferencias de dineros a entidades territoriales a los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la empresa prestadora de servicios públicos, para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del Municipio o cuenta de cobro. Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que estipule en el* ***contrato*** *que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora (...)".*

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

2.7. INHABILIDADES O INCOMPATIBILIDADES: En cumplimiento de lo ordenado por la Constitución y la ley colombiana al contratista se le exigirá no estar incurso en causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para contratar de manera general con el Estado, y en las que pueda incurrir el contratista para celebrar o ejecutar contratos en específico con el Municipio de Manizales.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU SELECCIÓN.

La modalidad de selección en el presente caso será la de contratación directa, con fundamento en lo siguiente:

Mediante la ley 1150 de 16 de julio de 2007, se introdujeron modificaciones a la ley 80 de 1993, y se establecieron otras disposiciones generales aplicables a toda la contratación con recursos públicos, estableciendo el artículo 2° de la misma norma que: *"La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa"* y en el numeral 4 del mismo artículo, literal c) modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, se señaló los casos en los cuales procede la contratación directa, siendo uno de estos, los contratos interadministrativos, *"siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos...".*

Por su parte el artículo 2.2.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015 alude a los contratos interadministrativos como una causal de contratación directa, según la cual,

> *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa".*

De otro lado, el Articulo 2.3.4.1.2.11 del Decreto 1077 de 2015 señala:

> *"Transferencias de dinero de las entidades territoriales. Las transferencias de dineros a entidades territoriales a los fondos de solidaridad y redistribución de ingresos por concepto de subsidios, deberán ser giradas a la empresa prestadora de servicios públicos, para la aplicación de los subsidios, en un plazo de treinta días, contados desde la misma fecha en que la entidad prestadora expida la factura a cargo del Municipio o cuenta de cobro. Para asegurar esta transferencia, los recursos destinados a otorgar subsidios, y que provengan de las tesorerías de las entidades territoriales, deberán ceñirse en su manejo a lo que estipule en el* ***contrato*** *que para el efecto debe suscribirse entre el municipio, distrito o departamento y las entidades encargadas de la prestación de los servicios públicos, en el que, entre otros, se establecerán los intereses de mora (...)".*

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Estos contratos se deben suscribir y ejecutar de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, de acuerdo con la cual, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrollan, con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En el caso de las empresas de servicios públicos mixtas y privadas, la Corte Constitucional ha establecido mediante sentencia C-736 de 2007 que de una interpretación armónica del literal d) del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, junto con el literal g) de la misma norma, permiten entender que la voluntad legislativa no fue excluir a las empresas de, servicios públicos mixtas o privadas de la pertenencia a la Rama Ejecutiva del poder público. Si bien el legislador, sólo considera explícitamente como entidades descentralizadas a las empresas oficiales de servicios públicos, es decir a aquellas con un capital cien por ciento (100%) estatal, lo cual haría pensar que las mixtas y las privadas no la ostentarían esta naturaleza jurídica, a continuación indica que también son entidades descentralizadas las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Así las cosas, de manera implícita incluyen a las empresas de servicios públicos mixtas o privadas como entidades descentralizadas.

Teniendo en cuenta la jurisprudencia establecida por la Corte Constitucional, los contratos celebrados con las Empresas de Servicios Públicos de carácter privadas y mixtas también pertenecen a la categoría de contratos interadministrativos y, por lo tanto, pueden acudir a la causal de contratación directa.

Por su parte, el artículo 2.2.1.2.14.4 del Decreto 1082 de 2015, alude a los contratos interadministrativos como una causal de contratación directa, según la cual, "La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa..."

Ahora bien, descendiendo al caso concreto, **LA EMPRESA AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. BIC**, es una empresa constituida por acción de capital mixto y registrada ante la Cámara de Comercio de Manizales, con un objeto social principal de prestación de servicios públicos de que tratan la ley 142 de 1994; actualmente es la única entidad prestadora de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado dentro de la jurisdicción del Municipio de Manizales.

Así las cosas y teniendo en cuenta que las partes son entidades estatales y que el objeto social de **LA EMPRESA AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. BIC,** guarda relación con el objeto del presente proceso, es viable jurídicamente celebrar un contrato interadministrativo.

4. MONTO ESTIMADO DEL CONTRATO, JUSTIFICACIÓN DEL MISMO Y FORMA DE PAGO

El señor Gerente de **LA EMPRESA AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. BIC**, mediante el oficio 11000- 0009 del 07 de enero de 2026— ajuste al déficit de subsidios y aportes—., informó a la Secretaría de Hacienda la proyección del déficit generado en los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado para la vigencia enero – diciembre de 2026, con el fin de ser tenidos en cuenta en la preparación del anteproyecto del presupuesto municipal para dicho periodo, por valor de **MIL OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN COP ($1.860.179.881)**, a través del oficio 11000- 0009 del 07 de enero de 2026— ajuste al déficit de subsidios y aportes.

Mediante el Acuerdo 1187 del 11 de diciembre de 2024, se definen los factores de subsidio y contribución en la prestación de servicios públicos domiciliaros de acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio de Manizales para la vigencia 2026, razón por la cual La Empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P. BIC, presenta la proyección para el periodo enero - diciembre vigencia 2026 por valor de **MIL OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS COP ($1.860.179.881),** con base en lo anterior, y dando cumplimiento al Acuerdo 1187 del 11 de diciembre de 2024, el Municipio de Manizales gestionará y adicionará los recursos faltantes para subsidiar los estratos 1, 2 y 3 de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, para lograr el equilibrio entre lo proyectado y aprobado para la vigencia 2026.

Es indispensable suscribir un Contrato en virtud del cual EL MUNICIPIO transfiera a **LA EMPRESA AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. BIC**, la suma que resulte de la facturación correspondiente, aplicando la metodología para lograr el equilibrio entre subsidios y contribuciones de los servicios de acueducto y alcantarillado desde la facturación que se genere en el mes de enero y hasta diciembre 2026 y conforme a lo dispuesto por el Concejo Municipal en el Acuerdo Municipal Nro. 1187 del 11 de diciembre de 2024, mediante el cual definió los factores de subsidio y contribución en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo. La suma que resulte de lo anterior sólo será cancelada hasta el monto del presupuesto.

La aplicación de los recursos destinados a subsidiar los estratos 1, 2 y 3 de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado por parte de **LA EMPRESA AGUAS**

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

4. MONTO ESTIMADO DEL CONTRATO, JUSTIFICACIÓN DEL MISMO Y FORMA DE PAGO

El señor Gerente de **LA EMPRESA AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. BIC**, mediante el oficio 11000- 0009 del 07 de enero de 2026— ajuste al déficit de subsidios y aportes—., informó a la Secretaría de Hacienda la proyección del déficit generado en los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado para la vigencia enero – diciembre de 2026, con el fin de ser tenidos en cuenta en la preparación del anteproyecto del presupuesto municipal para dicho periodo, por valor de **MIL OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN COP ($1.860.179.881)**, a través del oficio 11000- 0009 del 07 de enero de 2026— ajuste al déficit de subsidios y aportes.

Mediante el Acuerdo 1187 del 11 de diciembre de 2024, se definen los factores de subsidio y contribución en la prestación de servicios públicos domiciliaros de acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio de Manizales para la vigencia 2026, razón por la cual La Empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P. BIC, presenta la proyección para el periodo enero - diciembre vigencia 2026 por valor de **MIL OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS COP ($1.860.179.881)**, con base en lo anterior, y dando cumplimiento al Acuerdo 1187 del 11 de diciembre de 2024, el Municipio de Manizales gestionará y adicionará los recursos faltantes para subsidiar los estratos 1, 2 y 3 de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, para lograr el equilibrio entre lo proyectado y aprobado para la vigencia 2026.

Es indispensable suscribir un Contrato en virtud del cual EL MUNICIPIO transfiera a **LA EMPRESA AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P. BIC**, la suma que resulte de la facturación correspondiente, aplicando la metodología para lograr el equilibrio entre subsidios y contribuciones de los servicios de acueducto y alcantarillado desde la facturación que se genere en el mes de enero y hasta diciembre 2026 y conforme a lo dispuesto por el Concejo Municipal en el Acuerdo Municipal Nro. 1187 del 11 de diciembre de 2024, mediante el cual definió los factores de subsidio y contribución en la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo. La suma que resulte de lo anterior sólo será cancelada hasta el monto del presupuesto.

La aplicación de los recursos destinados a subsidiar los estratos 1, 2 y 3 de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado por parte de **LA EMPRESA AGUAS**

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

DE MANIZALES S.A E.S.P. BIC, deberá realizarse conforme a los porcentajes indicados en el Acuerdo Municipal Nro. 1187 del 11 de diciembre de 2024.

Con fundamento en lo expuesto, el monto del contrato a suscribir para la transferencia de recursos destinados a subsidiar los estratos 1, 2 y 3 de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado a LA EMPRESA AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P. BIC, es hasta la suma de **MIL OCHOCIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS COP ($1.860.179.881).**

La transferencia de los señalados recursos objeto del contrato a suscribir se hará con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CUIPO	MGA	RUBRO	DENOMINACIÓN	CDP	REGISTRO	VALOR
0	4003047	29-1-3-22-01-304-24-00	Saneamiento Básico-Subsidio Acueducto	016	292016	550.636.167
0	4003047	29-1-3-22-01-304-24-01	Saneamiento Básico-Subsidio Acueducto	016	292016	113.162.552
0	4003047	29-1-3-22-01-304-24-02	Saneamiento Básico-Subsidio Acueducto	016	292016	29.364.499
0	4003047	29-1-3-82-01-304-24-00	Saneamiento Básico-Subsidio Acueducto	016	292016	292.351.192
0	4003047	29-1-3-82-01-304-24-01	Saneamiento Básico-Subsidio Acueducto	016	292016	48.140.647
0	4003047	29-1-3-33-01-304-24-02	Saneamiento Básico-Subsidio Alcantarillado	016	292016	536.535.819
0	4003047	29-1-3-82-01-304-24-02	Saneamiento Básico-Subsidio Alcantarillado	016	292016	289.989.005

FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato se pagará a **LA EMPRESA AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P. BIC**, previo cumplimiento de las obligaciones y presentación de la factura de cobro.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Teniendo en cuenta que se trata de un contrato interadministrativo de transferencia de recursos por concepto de subsidios de los servicios de acueducto y alcantarillado, se contrata directamente con la empresa prestadora de servicios públicos de acueducto y

alcantarillado del Municipio de Manizales, conforme a lo dispuesto en el Decreto 565 de 1996 y la ley 142 de 1994.

6. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES

Considerando el objeto del contrato a suscribir se han definido los siguientes tipos de riesgos: **Ver Anexo No. 1 del Estudio Previo.**

7. ANÁLISIS PARA LA EXIGENCIA O NO DE GARANTÍAS.

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar (efectuar la transferencia de dineros por concepto de subsidios), según lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, en el contrato a suscribir no se considera necesario exigir la constitución de garantías. Conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.5.,

> *"En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y no se considera necesaria la exigencia de garantías".*

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

La presente contratación no se encuentra cobijada por un acuerdo internacional o un tratado de libre comercio.

Se firma en Manizales a los 13 días de enero de 2026.

PAULA MILENA VELASQUEZ CASTAÑO
Secretaria de Despacho
Secretaría de Desarrollo Social

JULIETA PATIÑO RODAS
Técnico Operativo
Secretaría de Desarrollo Social

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

MZL Manizales del alma

ALCALDÍA DE MANIZALES
Secretaría Desarrollo Social

NO.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA	¿A QUIEN SE LE ASIGNA?	TRATAMIENTO / CONTROL A SER IMPLEMENTADO	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO				¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISIÓN	
													PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA					¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PROBABILIDAD
1	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Riesgo por cambios en el régimen de contratación	Afectación de las condiciones pactadas en el contrato	1	2	3	Bajo	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el contratista	Toda norma de obligatorio cumplimiento para el municipio de Manizales que modifique las condiciones pactadas en el contrato, sobre todo en cuanto a las cláusulas que contienen obligaciones al contratista, serán introducidas al contrato, sin que medie negociación alguna con el contratista, toda vez que el municipio de Manizales no tiene la facultad de negociar apartes normativos de obligatorio cumplimiento.	1	1	2	Bajo	NO	Municipio de Manizales	Una vez se conozca la normativa	Hasta el momento de perfeccionar el cambio normativo en el contrato	Revisión periódica de las normas de contratación	Mensual
2	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Riesgo por cambios en el régimen legal de seguridad social integral.	Afectación de las condiciones pactadas en el contrato	1	2	3	Bajo	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el contratista	Toda norma de obligatorio cumplimiento para el municipio de Manizales que modifique las condiciones pactadas en el contrato, y que afecte las condiciones de seguridad social integral que el contratista proyectó en su oferta, serán introducidas al contrato, sin que medie negociación alguna con el contratista, toda vez que el municipio de Manizales no tiene la facultad de negociar apartes normativos de obligatorio cumplimiento.	1	1	2	Bajo	NO	Municipio de Manizales	Una vez se conozca la normativa	Hasta el momento de perfeccionar el cambio normativo en el contrato	Revisión periódica de las normas de laborales.	Mensual
3	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Riesgo por suspensión del contrato	Retraso en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. Mayor tiempo de ejecución del contrato o detrimento por deficiente prestación del servicio.	1	2	3	bajo	Al municipio de Manizales cuando los motivos de la suspensión obedezcan a acciones u omisiones de la entidad. al contratista cuando los motivos de la suspensión obedezcan a acciones del contratista	Cuando la suspensión sea originada por la entidad contratante se notificará al contratista y se procederá a la suscripción por las partes del respectivo documento. Cuando la suspensión sea originada por el contratista se procederá a analizar los motivos de la misma así como las medidas correctivas que deban tomarse y la valoración de los perjuicios que puedan ocasionarse con dicha suspensión. Ambos casos deben analizar el tiempo durante el cual estará suspendido el contrato y las condiciones de reinicio.	1	1	2	Bajo	NO	Municipio de Manizales	una vez se conozca la necesidad de suspender.	Hasta el momento de reinicio del contrato	Información permanente de la ejecución del contrato por parte de la supervisión o Interventoría	Quincenal
4	Específico	Externo	Ejecución	Financiero	Ocurre cuando se presentan retrasos o incumplimientos en la entrega de los informes y/o productos a cargo del contratista con ocasión de la ejecución del contrato.	Retraso en el cumplimiento de las obligaciones a la entidad contratante. mayor tiempo de ejecución del contrato	1	1	2	Bajo	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el contratista	Adelantar los requerimientos al contratista a través de citaciones oficiales y escritas, dejando las constancias en el expediente	1	1	2	bajo	NO	Municipio de Manizales	Desde el inicio	Hasta el momento de que el contratista firme los documentos precontractuales, contractuales y poscontractuales	Citaciones oficiales y escritas.	Mensual
5					Cambios en la legislación tributaria municipal	Afectación en los valores liquidados y pagados al contratista como consecuencia de los impuestos, tasas y tarifas	1	1	2		Este riesgo es asumido en el 100% por el contratista	Los efectos, favorables o desfavorables, de las variaciones en la legislación tributaria, de tal manera que la	1	1	2		NO			Hasta el momento de perfeccionar el cambio normativo en el contrato	Revisión de las normas y leyes tributarias en forma periódica.	

Calle 19 No 21 Manizales, Caldas Colombia PBX: +57 (606) 892 80 00 - +57 (018000) 958 988
www.manizales.gov.co Alcaldía de Manizales. @CiudadManizales
USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES
Secretaría Desarrollo Social

NO.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA	¿A QUIEN SE LE ASIGNA?	TRATAMIENTO / CONTROL A SER IMPLEMENTADO	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO				¿AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISIÓN	
													PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN	CATEGORÍA					¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PROBABILIDAD
1	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Riesgo por cambios en el régimen de contratación	Afectación de las condiciones pactadas en el contrato	1	2	3	Bajo	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el contratista	Toda norma de obligatorio cumplimiento para el municipio de Manizales que modifique las condiciones pactadas en el contrato, sobre todo en cuanto a las cláusulas que contienen obligaciones al contratista, serán introducidas al contrato, sin que medie negociación alguna con el contratista, toda vez que el municipio de Manizales no tiene la facultad de negociar apartes normativos de obligatorio cumplimiento.	1	1	2	Bajo	NO	Municipio de Manizales	Una vez se conozca la normativa	Hasta el momento de perfeccionar el cambio normativo en el contrato	Revisión periódica de las normas de contratación	Mensual
2	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Riesgo por cambios en el régimen legal de seguridad social integral.	Afectación de las condiciones pactadas en el contrato	1	2	3	Bajo	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el contratista	Toda norma de obligatorio cumplimiento para el municipio de Manizales que modifique las condiciones pactadas en el contrato, y que afecte las condiciones de seguridad social integral, que el contratista proyectó en su oferta, serán introducidas al contrato, sin que medie negociación alguna con el contratista; toda vez que el municipio de Manizales no tiene la facultad de negociar apartes normativos de obligatorio cumplimiento.	1	1	2	Bajo	NO	Municipio de Manizales	Una vez se conozca la normativa	Hasta el momento de perfeccionar el cambio normativo en el contrato	Revisión periódica de las normas de laborales.	Mensual
3	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Riesgo por suspensión del contrato	Retraso en el cumplimiento de las obligaciones por parte del contratista. Mayor tiempo de ejecución del contrato o detrimento por deficiente prestación del servicio.	1	2	3	bajo	Al municipio de Manizales cuando los motivos de la suspensión obedezcan a acciones u omisiones de la entidad. al contratista cuando los motivos de la suspensión obedezcan a acciones del contratista	Cuando la suspensión sea originada por la entidad contratante se notificará al contratista y se procederá a la suscripción por las partes del respectivo documento. Cuando la suspensión sea originada por el contratista se procederá a analizar los motivos de la misma así como las medidas correctivas que deban tomarse y la valoración de los perjuicios que puedan ocasionarse con dicha suspensión. Ambos casos deben analizar el tiempo durante el cual estará suspendido el contrato y las condiciones de reinicio.	1	1	2	Bajo	NO	Municipio de Manizales	una vez se conozca la necesidad de suspender.	Hasta el momento de reinicio del contrato	Información permanente de la ejecución del contrato por parte de la supervisión o Interventoría	Quincenal
4	Específico	Externo	Ejecución	Financiero	Ocurre cuando se presentan retrasos o incumplimientos en la entrega de los informes y/o productos a cargo del contratista con ocasión de la ejecución del contrato.	Retraso en el cumplimiento de las obligaciones a la entidad contratante. mayor tiempo de ejecución del contrato	1	1	2	Bajo	Este riesgo y sus consecuencias serán asumidos en su totalidad por el contratista	Adelantar los requerimientos al contratista a través de citaciones oficiales y escritos, dejando las constancias en el expediente	1	1	2	bajo	NO	Municipio de Manizales	Desde el inicio	Hasta el momento de que el contratista aporte los documentos precontractuales, contractuales y poscontractuales	Citaciones oficiales y escritas.	Mensual
5					Cambios en la legislación tributaria municipal	Afectación en los valores liquidados y pagados al contratista como consecuencia de los impuestos, tasas y tarifas	1	1	2		Este riesgo es asumido en el 100% por el contratista	Los efectos, favorables o desfavorables, de las variaciones en la legislación tributaria, de tal manera que la	1	1	2		NO			Hasta el momento de perfeccionar el cambio normativo en el contrato	Revisión de las normas y leyes tributarias en forma periódica.	

Calle 19 No 21-14 Manizales, Caldas, Colombia (+57 (606) 892 80 00 - +57 (018000) 958 988
www.manizales.gov.co Alcaldía de Manizales @CiudadManizales
USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

												derivados de la variación de las tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la propuesta.									
6	General	Externo	Ejecución	Financiero	Se presenta por la situación de cualquier emergencia sanitaria que ocasiona dificultades de tipo económico y social, las cuales inciden en la normal ejecución del contrato.	Dificultades para el desarrollo y ejecución del contrato.	1	1	2	mayor	Este riesgo es asumido en el 100% por el contratista	Revisión constante de los Decretos Nacionales y, si es del caso, trámite de permisos para el desplazamiento.	1	1	2	bajo	NO	Municipio de Manizales	Una vez se conozca la necesidad de suspender	Hasta el momento de perfeccionar el cambio normativo en el contrato	Verificación constante de las medidas que tome el Gobierno Nacional en el marco de la Emergencia Sanitaria y enviar informes al área de contratación.	Inmediata